

Que, por Resolución Ministerial N° 086-2021-PCM, se modifica el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021;

Que, con Informe N° D000167-2021-PCM-SCS-MTO, la Secretaría de Comunicación Social solicita la modificación del citado Plan, señalando que es necesario modificar el numeral "4.1 Listado de campañas"; y, el numeral "4.2 Descripción de cada campaña", a fin de redistribuir el presupuesto de las citadas campañas publicitarias, priorizando la comunicación estratégica en el tema sobre la salud de los peruanos, a través del marco de la campaña "Gestión de Emergencias Sanitarias", sin alterar el presupuesto inicialmente aprobado para la implementación del Plan de Estrategia Publicitaria para el año 2021;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000062-2021-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del precitado Plan, en el ámbito de planificación y presupuesto;

Que, resulta pertinente aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021;

Con el visado de la Secretaría de Comunicación Social, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 023-2021-PCM, modificado por Resolución Ministerial N° 086-2021-PCM, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1950191-1

## AMBIENTE

### Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2021-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas Naturales Protegidas, son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la precitada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante el Oficio N° D000114-2020-GRC-RENAMA de fecha 11 de junio de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca remite al SERNANP el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas, teniendo como objetivo general conservar una muestra representativa de las ecorregiones de los Bosques Montanos Occidentales de los Andes del Norte, Cordillera Real Oriental y Páramo, presentes en el Área de Conservación Regional; contribuyendo en la conservación de los procesos ecológicos, promoción al uso sostenible de los recursos naturales y mitigación al cambio climático; la cual abarca una superficie total de treinta y un mil quinientos treinta y siete hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (31 537.23 ha.), ubicada en los distritos de Sallique, San José del Alto y Chontalí de la provincia de Jaén y distrito de Tabaconas de la provincia San Ignacio, en el departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Cajamarca mediante Oficio N° 487-2019-GR-CAJ/GR, manifestó el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para el manejo del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas (Gastos operativos para el funcionamiento del ACR y costos de inversión para la implementación de acciones en el ACR), el cual cuenta con opinión de Disponibilidad Presupuestal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de los Informes N° 000043-2021-GRC-SGPT y N° D000059-2021-GRC-SGPT;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca para el establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas,

se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 363-2020-SERNANP-DDE y N° 101-2020-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 30 de diciembre de 2020;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas**

Establézcase el Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas sobre la superficie de treinta y un mil quinientos treinta y siete hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (31 537.23 ha.), ubicada en los distritos de Sallique, San José del Alto y Chontalí de la provincia de Jaén y distrito de Tabaconas de la provincia San Ignacio, en el departamento de Cajamarca, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas**

El objetivo del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas es conservar una muestra representativa de las ecorregiones de los Bosques Montanos Occidentales de los Andes del Norte, Cordillera Real Oriental y Páramo, presentes en el Área de Conservación Regional; contribuyendo en la conservación de los procesos ecológicos, promoción al uso sostenible de los recursos naturales y mitigación al cambio climático.

#### **Artículo 3.- Administración**

El Gobierno Regional de Cajamarca administra el Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones

y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y el Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Derechos Adquiridos**

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

#### **Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área**

El establecimiento del Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y del patrimonio cultural asociado, de acuerdo a la normativa vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7.- Plan Maestro**

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 8.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ([www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

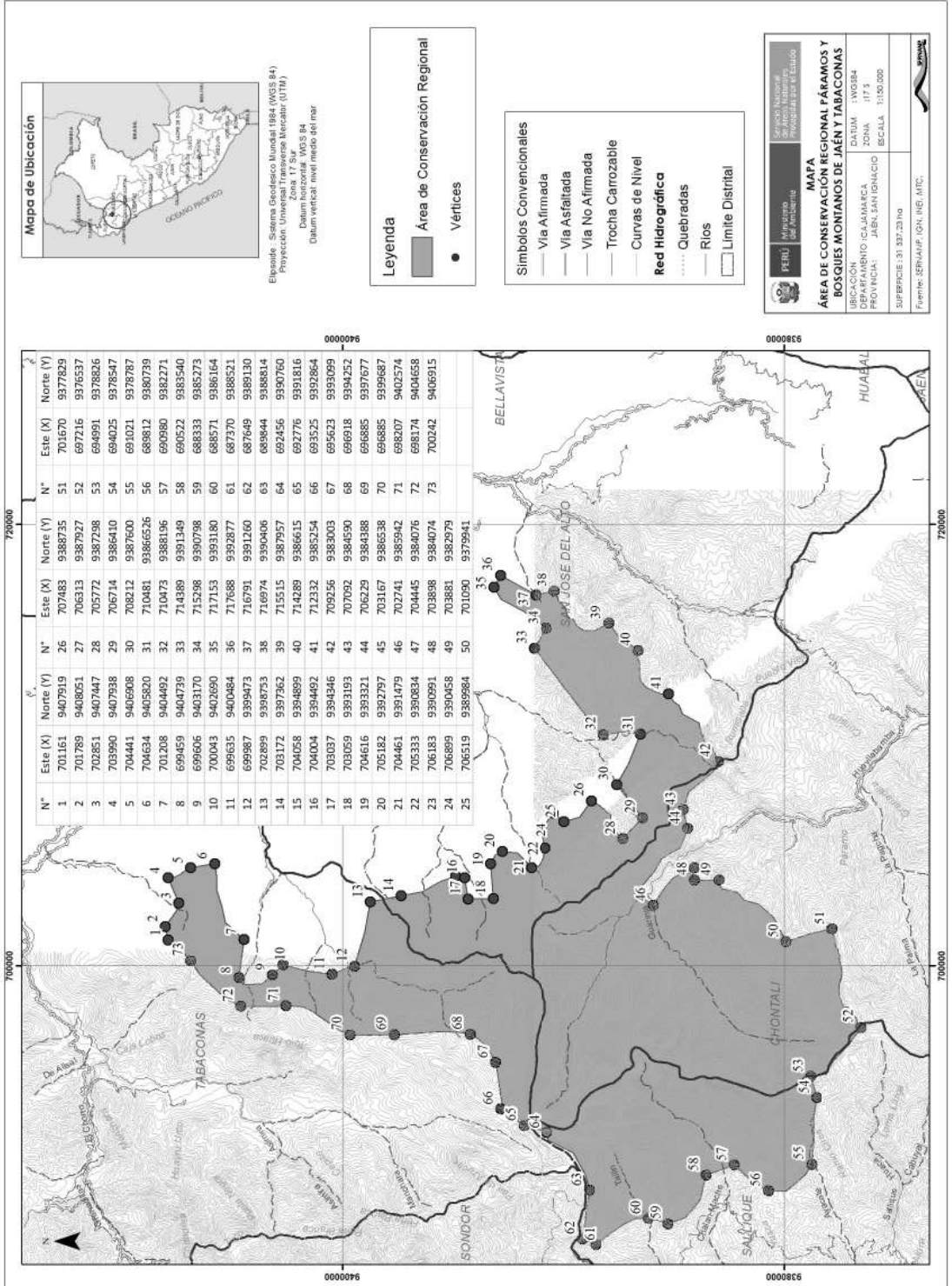
#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente





## MEMORIA DESCRIPTIVA

## Área de Conservación Regional Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas

## a) Ubicación Política:

Distrito	Provincia	Departamento
Sallique	Jaén	Cajamarca
San José del Alto	Jaén	Cajamarca
Chontali	Jaén	Cajamarca
Tabaconas	San Ignacio	Cajamarca

Fuente: Leyes de creación de distrito<sup>1</sup>

**b) Superficie: 31 537.23 ha** (treinta y un mil quinientos treinta y siete hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados).

## c) Cartografía Base:

La delimitación del perímetro de la ACR se realizó con imágenes satelitales Sentinel 2, a escala 1/10 000, se trabajó la toponimia con información base de la Carta Nacional de escala 1:100 000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, además se usó información hidrográfica de la Zonificación Ecológica Económica aprobada con O.R. N°018-2010 GRC, actualizada con Ordenanza Regional N° 034-2011-GR. CAJ-CR. Utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
11 – e	Huancabamba	WGS 84-17S
12 – e	Pomahuaca	WGS 84-17S

## Imágenes satelitales. -

Nombre	Código	Fecha
Sentinel 2	17MPP	24/10/2018
Sentinel 2	17 MPQ	24/10/2018
Sentinel 2	17MQP	24/10/2018

## d) Límites:

## Norte

El límite inicia en el punto N°01, continúa en dirección noreste el línea recta hasta llegar punto N°02, el límite continúa en dirección sureste descendiendo por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre\* (tributario del río Tabaconas) hasta llegar a otro cauce (tributario del río Tabaconas) donde está ubicado el punto N°03, para continuar en dirección noreste mediante un tramo recto hasta llegar al punto N°04, el límite continúa en dirección suroeste pasando por la coordenada 703971 – 9407765 para proseguir en dirección sureste mediante dos tramos rectos ascendiendo a la cima de un cerro sin nombre hasta llegar al punto N°05, de este punto el límite continúa en dirección sureste descendiendo hasta llegar al punto N°06, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea recta cruzando una quebrada sin nombre\* hasta llegar a la coordenada 703972 – 9405716, para ascender mediante una línea recta hasta llegar a la coordenada 703378-9405732, a partir del cual el límite prosigue mediante tres tramos rectos hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) en donde se ubica el punto N°07, el límite continúa en dirección noroeste por un tramo recto hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre\* tributario del río Tabaconas) en el punto N°08, el límite continúa en dirección suroeste pasando por la coordenada 699150 – 9404492 y cruzan una quebrada sin nombre, para proseguir ascendiendo mediante una línea recta hasta llegar a la coordenada 699189 – 9403627 para proseguir mediante un tramo recto con dirección sureste pasando por el punto N°09, hasta llegar al punto N°10, el límite continúa en dirección suroeste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar a la divisoria de aguas de un cerro sin nombre en el punto N°11, el límite continúa en dirección

suroeste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebradas sin nombre (tributarios del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°12, el límite continúa en dirección sureste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°13, el límite continúa en dirección sureste cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°14, el límite continúa mediante una línea recta en dirección sureste pasando por la coordenada 703362 – 9396399, 703806 – 9395623 hasta llegar al punto N° 15, el límite continúa en dirección suroeste descendiendo por un tramo recto hasta llegar al punto N°16, el límite continúa con dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 17, el límite prosigue con dirección sur en línea recta cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 18, el límite continúa con dirección este en línea recta cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 19, el límite continúa con dirección sureste en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 20, el límite continúa en dirección suroeste descendiendo por tres tramos rectos hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) en el punto N°21, el límite continúa en dirección sureste por tres tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°22, el límite continúa en dirección noreste ascendiendo por un tramo recto hasta llegar en la ladera de un cerro sin nombre en el punto N°23, el límite continúa en dirección sureste por un tramo recto hasta llegar al punto N°24, el límite continúa en dirección suroeste ascendiendo por un tramo hasta llegar en la ladera de un cerro sin nombre en el punto N°25, el límite continúa en dirección sureste hasta llegar a una quebrada sin nombre donde está el punto N° 26, el límite continúa con dirección suroeste aguas arriba por el cauce de una quebrada sin nombre hasta llegar a la coordenada 706893 – 9387900, a partir de la cual el límite prosigue por la margen izquierda de la misma quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 27, el límite continúa con dirección suroeste el línea recta hasta llegar al punto N° 28, el límite prosigue con dirección sureste el línea recta, cruza dos quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 29, el límite continúa con dirección noreste en línea, cruza una quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 30, el límite continúa con dirección sureste en dos tramos rectos, cruza cuatro quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 31, el límite continúa en dirección noreste por dos tramos rectos cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar en el punto N°32, el límite continúa en dirección noreste mediante dos tramos rectos, pasando por la coordenada 711323-9388998, para proseguir mediante tres tramos rectos con dirección noreste hasta llegar al punto N°33, el límite continúa en dirección sureste ascendiendo por un tramo recto hasta llegar en la divisoria de aguas de un cerro sin nombre en el punto N°34, el límite continúa en dirección noreste mediante tres tramos rectos hasta llegar al punto N°35, el límite continúa en dirección sureste descendiendo por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 36.

## Este

Desde el punto N°36, el límite continúa en dirección suroeste por un tramo recto cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias del río Tabaconas) hasta llegar al cauce de una quebrada (tributaria del río Tabaconas) en el punto N°37, el límite continúa en dirección sureste por un tramo recto pasando por la divisoria de aguas de un cerro hasta llegar al punto N°38, el límite continúa mediante una línea sinuosa en dirección suroeste, cruza una quebrada sin nombre (tributaria de un río sin nombre) y desciende para llegar al punto N°39, el límite continúa en dirección suroeste, cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de una quebrada sin nombre), hasta llegar al punto N°40, el límite continúa mediante una línea sinuosa en dirección suroeste asciende hasta llegar a la divisoria de aguas donde está ubicado el punto N°41, el límite continúa con dirección suroeste mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas 711408 – 9384623 , 710277 – 9383671 ascendiendo hasta llegar al punto N° 42.

**Sur:**

Desde el punto N°42, el límite continúa en dirección noroeste por cuatro tramos rectos, pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributarias del río Corcovado<sup>2</sup>) y las nacientes de dos quebradas sin nombre, hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Corcovado) en el punto N°43, el límite continúa en dirección suroeste mediante un tramo recto hasta llegar al punto N°44, el límite continúa en dirección noroeste pasando por la coordenada 705054 – 9385248 cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del Río Corcovado) para proseguir mediante cuatro tramos rectos pasando por la coordenada 703544-9386531 cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del Río Corcovado) hasta llegar al punto N° 45, el límite continúa en dirección suroeste por un tramo recto cruzando el cauce del Río Corcovado y una quebrada sin nombre<sup>3</sup> (tributaria del río Corcovado) hasta llegar al punto N°46, el límite continúa en dirección sureste por tres tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario del río Corcovado) hasta llegar al punto N°47, el límite continúa en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N°48, el límite continúa en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N°49, el límite continúa en dirección suroeste por seis tramos rectos pasando por la coordenada 702972 – 9381832 y por el cauce de dos quebradas sin nombre (tributarios de la quebrada Agua Azul) hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Agua Azul) en el punto N°50, el límite continúa en dirección sureste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Agua Azul) hasta llegar cerca a la cima de un cerro sin nombre en el punto N°51, de este punto el límite continúa en línea sinuosa en dirección suroeste hasta llegar al cerro Piedra Negra, donde está ubicado el punto N°52, el límite continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del cerro Piedra Negra por cuatro tramos rectos hasta llegar al punto N°53, el límite continúa en dirección suroeste descendiendo por un tramo recto hasta llegar a la naciente de la quebrada Ayacate en el punto N°54, el límite continúa en dirección oeste descendiendo por tres tramos rectos, hasta llegar en la confluencia de la quebrada Ayacate y quebrada las Chuchas en el punto N°55.

**Oeste:**

Desde el punto N°55, el límite continúa en dirección noroeste por tres tramos rectos pasando por el cauce de dos quebradas sin nombre (tributarias de la quebrada Ayacate) hasta llegar a la divisoria de aguas en el punto N°56, el límite continúa en dirección noreste por tres tramos rectos pasando por el cauce de dos quebradas sin nombre (tributarios de la quebrada Chalan Mache) hasta llegar al punto N°57, el límite continúa en dirección noroeste cruzando la quebrada Chalan Mache hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chalan Mache) donde se ubica el punto N°58, el límite continúa en dirección noroeste por tres tramos rectos pasando por una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chalan Mache) hasta llegar a la ladera del cerro Chalan Mache en el punto N°59, el límite continúa en dirección noreste por dos tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Tailin) hasta llegar a la confluencia de la quebrada Tailin y la quebrada sin nombre en el punto N°60, el límite continúa en dirección noroeste por cuatro tramos rectos pasando por el cauce de una quebrada sin nombre (tributario de la quebrada Tailin) y por otra quebrada sin nombre hasta llegar a la ladera del cerro Pucuy en el punto N°61, el límite continúa en dirección noreste por un tramo recto hasta llegar cerca del cauce de la quebrada Mazin en el punto N°62, el límite continúa en dirección sureste ascendiendo por un tramo recto hasta llegar al punto N°63, el límite continúa en dirección noreste ascendiendo por cuatro tramos rectos hasta llegar al punto N°64, el límite continúa en dirección noreste por un tramo recto hasta llegar al punto N°65, el límite continúa en dirección noreste ascendiendo en dos tramos rectos hasta llegar al punto N°66, el límite continúa en dirección noreste cruzando una quebrada sin nombre ascendiendo hasta llegar al punto N°67, el límite continúa en dirección noreste descendiendo hacia una quebrada

sin nombre hasta llegar al punto N°68, el límite continúa en dirección norte cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar a la cima de un cerro sin nombre donde está ubicado el punto N°69, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección norte hasta llegar al punto N° 70, el límite continúa en dirección noreste cruzando tres quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar a la ladera del cerro Toro Huaca donde está ubicado el punto N°71, el límite continúa en dirección noreste descendiendo cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar al punto N°72, el límite continúa en dirección noreste cruzando tres quebradas sin nombre (tributarias de un río sin nombre) hasta llegar al punto N°73, de este punto el límite continúa en dirección noreste cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N°01, inicio de la presente memoria descriptiva.

**Tabla de Coordenadas UTM Zona 17 S**

Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Norte (X)	Norte (Y)
1	701161	9407919	38	716974	9390406
2	701789	9408051	39	715515	9387957
3	702851	9407447	40	714289	9386615
4	703990	9407938	41	712332	9385254
5	704441	9406908	42	709256	9383003
6	704634	9405820	43	707092	9384590
7	701208	9404492	44	706229	9384388
8	699459	9404739	45	703167	9386538
9	699606	9403170	46	702741	9385942
10	700043	9402690	47	704445	9384076
11	699635	9400484	48	703898	9384074
12	699987	9399473	49	703881	9382979
13	702899	9398753	50	701090	9379941
14	703172	9397362	51	701670	9377829
15	704058	9394899	52	697216	9376537
16	704004	9394492	53	694991	9378826
17	703037	9394346	54	694025	9378547
18	703059	9393193	55	691021	9378787
19	704616	9393321	56	689812	9380739
20	705182	9392797	57	690980	9382271
21	704461	9391479	58	690522	9383540
22	705333	9390834	59	688333	9385273
23	706183	9390991	60	688571	9386164
24	706899	9390458	61	687370	9388521
25	706519	9389984	62	687649	9389130
26	707483	9388735	63	689844	9388814
27	706313	9387927	64	692456	9390760
28	705772	9387298	65	692776	9391816
29	706714	9386410	66	693525	9392864
30	708212	9387600	67	695623	9393099
31	710481	9386523	68	696918	9394252
32	710473	9388196	69	696885	9397677
33	714389	9391349	70	696885	9399687
34	715298	9390798	71	698207	9402574
35	717153	9393180	72	698174	9404658
36	717688	9392877	73	700242	9406915
37	716791	9391260			

<sup>1</sup> Distrito de Sallique: Ley S/N de 02.01.1857, Distritos San José del Alto y Chontali: Ley 9868 de 28.12.1943, Distrito Tabaconas: Ley S/N de 11.02.1855.

<sup>2</sup> Identificado en la ZEE como Río Huayllabamba

<sup>3</sup> Identificado en la ZEE como Qda Guarinjá